

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
DE ASCENSORES EDIFICIOS MUNICIPALES
TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANAR CON LA
EMPRESA OTIS MOBILITY (LOTE 9)**



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

SE REÚNEN:

DE UNA PARTE: D. JOAN ROIG CASTELL, Alcalde del **AYUNTAMIENTO DE ALCANAR** (NIF P4300400A), con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Generalitat, núm. 10, de Alcanar (43530), el cual actúa en nombre y representación de la corporación, asistido por el secretario general de la corporación, Antonio Serret Masià.

DE LA OTRA: D. PABLO BENITO DE ANTONIO con DNI núm. ! , el cual actúa en nombre y representación de la sociedad mercantil **OTIS MOBILITY**, con domicilio social en la calle Golfo de Salónica, 73, de Madrid (28033), con el NIF núm. A28011153.

AMBAS PARTES se reconocen capacidad legal para contratar y formalizar este contrato administrativo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. El ayuntamiento de Alcanar aprobó, por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25/04/2019, la adhesión al sistema de adquisición centralizada destinada a los entes locales para contratar el servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores y suministro de elementos sustitutivos con destinación a las entidades locales de Cataluña.

II.- El Consorci Català de Desenvolupament Local (CCDL), por encargo de la ACM, ha tramitado un procedimiento administrativo de contratación por la licitación de un Acuerdo marco de servicios de mantenimiento de aparatos elevadores y suministro de elementos sustitutivos con destino a las entidades locales de Catalunya (exp. núm. 2020.02) adheridas al sistema de contratación centralizada del CCDL - ACM, en los términos previstos en el artículo 221.4 de la LCSP, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas aprobados y publicados en el perfil de contratante.

III.- En fecha 20 de septiembre de 2021, se formalizó entre el CCDL y las diferentes mercantiles adjudicatarias, los correspondientes contratos del Acuerdo marco de mantenimiento de aparatos elevadores y suministro de elementos sustitutivos, licitado de conformidad con el procedimiento referenciado anteriormente.

IV.- En fecha 27/04/2022 se acordó la contratación del servicio de mantenimiento, lote 9 con la empresa adjudicataria Otis Mobility (antes Zardoya Otis SA) con CIF A28011153, por un período de 12 meses, a contar desde la formalización del contrato, con la posibilidad de prorrogar por tres periodos de doce meses adicionales, sin producirse prórroga alguna.

V.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 02/05/2024, ha adjudicado el



servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores detallados a continuación (lote 9) a favor de la mercantil OTIS MOBILITY (NIF A28011153):

1. **Ascensor Escuela Joan Bta. Serra (interior)**
2. **Ascensor biblioteca pública "Trinitari Fabregat" (interior)**
3. **Ascensor Casa O'Connor (interior)**
4. **Ascensor edificio Ayuntamiento de Alcanar (interior)**
5. **Ascensor edificio Auditorio José Antonio Valls (interior)**

PACTAN

PRIMERO. D. PABLO BENITO DE ANTONIO, el cual actúa en nombre y representación de la sociedad mercantil OTIS MOBILITY (NIF A28011153), se compromete a prestar el servicio de mantenimiento de los ascensores (5) de los edificios del Ayuntamiento de Alcanar, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

SEGUNDO. El precio del contrato para el servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores es el siguiente:

Tipo de mantenimiento (básico/semi-riesgo/ todo riesgo)	Tipo de aparato (interior/ exterior/montacargas)	Número de elevadores	Precio/elevador/año (€) IVA excluido
Todo riesgo	Escuela Joan Bta. Serra (interior)	1	772,80 euros
Todo riesgo	Biblioteca Pública (interior)	1	772,80 euros
Todo riesgo	Casa O'Connor (interior)	1	772,80 euros
Todo riesgo	Edificio ayuntamiento (interior)	1	772,80 euros
Todo riesgo	Auditorio José Antonio Valls	1	772,80 euros

Asimismo, la empresa OTIS MOBILITY se ha comprometido a prestar el servicio de respuesta/reparación durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tiempo de respuesta/reparación máxima	Hores/días
Tiempo de respuesta máximo – con parada	2h
Tiempo de respuesta máximo – sin parada	12h
Tiempo de reparación máximo – con parada	12h
Tiempo de reparación máximo – sin parada	2 días

El pago se hará de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos previstos para la contratación del sector público, de conformidad con lo preceptuado en el TRLCSP.

TERCERO. La empresa adjudicataria ha prestado su conformidad al pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan el presente acuerdo marco, y ambas partes se someten, para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, a las restantes disposiciones reglamentarias de desarrollo y



resto de normativa general y sectorial aplicable a la contratación administrativa de las Corporaciones Locales.

CUARTO. Los derechos y las obligaciones que deriven del presente contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera empresa, de acuerdo con el art. 215 del LCSP, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, el órgano de contratación deberá autorizar, de forma previa y expresa, dicha cesión.

QUINTO. El plazo de garantía, en cuanto a los servicios se fija en tres meses, a contar desde la fecha de realización del servicio, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a los elementos de sustitución, en caso de que no los hubiere, se establece en una garantía general de 2 años, sin perjuicio de que la normativa de garantías establezca un plazo inferior, que empezará a contar desde la data de inicio de la sustitución de los elementos.

SEXTO. D. PABLO BENITO DE ANTONIO, el cual actúa en nombre y representación de la sociedad mercantil OTIS MOBILITY, declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

SÉPTIMO. Este contrato tendrá una duración inicial de 12 meses a partir des de la fecha de formalización del contrato.

OCTAVO. La empresa OTIS MOBILITY declara, mediante este acto, plena capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional necesaria, la habilitación empresarial o profesional exigible y, que no está incluida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con las administraciones públicas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) para llevar a cabo este contrato.

NOVENO. La mercantil OTIS MOBILITY declara, mediante este acto, encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 a 16 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos.

DÉCIMO. Para todo aquello no previsto en este contrato, se estará a lo preceptuado en los pliegos de cláusulas que rigen el presente contrato, derivado del acuerdo marco suscrito por la Asociación Catalana de Municipios (ACM) y la empresa adjudicataria; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real decreto



1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos, en todo aquello que no se oponga a la LCSP; así como la restante legislación administrativa y, en su defecto, las normas de derecho privado que sean aplicables.

UNDÉCIMO. En cuanto a las diferencias que puedan surgir entre la Corporación y la empresa adjudicataria en cuanto a su interpretación, cumplimiento, efectos y resolución del presente contrato, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de acuerdo con el previsto en el artículo 21.1 de la mencionada LCSP y el artículo 2b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Se firma electrónicamente el presente contrato a efectos de conformidad de las partes, cuyo documento electrónico queda a disposición de las partes a través de la sede electrónica corporativa (www.alcanar.cat).

EL ALCALDE

LA EMPRESA CONTRATISTA,

EL SECRETARIO

